

LA PLATA, 9 AGO 2010

VISTO el expediente N° 2300-327/10 mediante el cual se propicia la creación del "Programa Provincial de Desendeudamiento de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la determinación, ejecución y coordinación de las políticas de aplicación a los Municipios, ostentando la facultad de intervenir en la dirección política relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con las comunas, sin perjuicio y en concordancia con las competencias atribuidas a los restantes Departamentos de Estado, conforme lo establecido en el inciso 2°, del artículo 16 bis de la Ley de Ministerios N° 13757 y sus modificatorias;

Que por su parte el Ministerio de Economía está facultado para coordinar las acciones económico-financieras del Gobierno Provincial con la Nación y otras Jurisdicciones, como también con los municipios de la Provincia, autorizar e intervenir en las operaciones de crédito interno y externo del sector público provincial, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público y programar sus créditos, sin perjuicio de las potestades legislativas, conforme lo establecido en los incisos 4° y 6° del artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 13757 y sus modificatorias;

Que por Decreto N° 206/07 se aprobó la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y por su Anexo 9 se establecieron las acciones de la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que compete a dicha Subsecretaría, coordinar las relaciones financieras del Gobierno Provincial con los Municipios, planificar, programar y coordinar los estudios necesarios para proponer la distribución de recursos provinciales a las comunas, tales como las proyecciones financieras a corto y mediano plazo, la factibilidad de financiamiento de los proyectos de inversión y la asistencia financiera con recursos del presupuesto provincial, así como proponer programas de asesoramiento y saneamiento financiero para los Municipios, coordinar el desarrollo e instrumentación de mecanismos institucionales que aseguren la sistematicidad, coherencia y congruencia en la toma de decisiones de las diferentes áreas de la jurisdicción ministerial y articular las relaciones que desde el Ministerio de Economía se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Provincial, a los fines de asegurar la implementación de las políticas públicas estratégicas, conforme lo establecido en los incisos 3, 4, 6, 7 y 8, del Anexo 9 del Decreto N° 206/07;

Que el artículo 54 de la Ley N° 14062 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2010 faculta al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones Municipales con el Estado Provincial, que en cada oportunidad determinará, de acuerdo a sus posibilidades financieras, las deudas sobre las que podrá acordar refinanciación, quita, espera, remisión y novación, tanto de capital como de intereses, así como atender a su vencimiento las obligaciones que en cada caso se determinen cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del Estado Provincial;

Que el citado artículo faculta al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios a fin de instrumentar su ejecución;

Que han tomado intervención el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la Ley N° 14062 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2010 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;



Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Crear el "Programa Provincial de Desendeudamiento de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires" con el propósito de reducir la carga de la deuda de los Municipios con el Gobierno Provincial, a partir de mejorar las condiciones financieras del stock de deuda al 31 de Mayo de 2010 y extender sus plazos.

ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Economía reprogramará los saldos de las deudas elegibles de los Municipios que adhieran al Programa creado en el artículo anterior. Los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno suscribirán y aprobarán los convenios bilaterales pertinentes con cada uno de los Municipios participantes, los que entrarán en vigencia a partir del dictado de las normas locales que correspondan.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la reprogramación a que alude el artículo 2º deberá realizarse con las condiciones establecidas en el Anexo Único que integra el presente.

ARTÍCULO 4º. La Provincia de Buenos Aires atenderá en las condiciones originales, a partir de la fecha de vigencia de los convenios bilaterales suscriptos en el marco del Programa, las obligaciones de los Municipios al 31 de Mayo de 2010 originadas en:

- M* a) La deuda resultante de la Ley N° 10712.
- [Signature]*

- b) La deuda resultante de la Ley N° 11192.
- c) La deuda resultante de la Ley N° 11661.
- d) La deuda resultante de la Ley N° 11752.
- e) La deuda resultante de la Ley N° 12836.
- f) La deuda resultante de la Ley N° 13011.
- g) La deuda resultante del Decreto N° 2098/05.
- h) La deuda resultante del Decreto N° 685/08.
- i) La deuda resultante del Decreto N° 2499/08.

A requerimiento del Municipio interesado, el Ministerio de Economía evaluará y podrá declarar elegibles e incorporar al "Programa Provincial de Desendeudamiento de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires" otras obligaciones de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°. Los Municipios deberán manifestar su intención de ingresar al "Programa Provincial de Desendeudamiento de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires" en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. La Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, será el área responsable de la implementación del "Programa Provincial de Desendeudamiento de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires" y de sus definiciones e interpretaciones reglamentarias y funcionales.

ARTÍCULO 7°. Los Municipios participantes deberán brindar la información fiscal y financiera relevante necesaria para que la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial de Coordinación Federal y Municipal, realice el seguimiento de la evolución de sus



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

finanzas públicas, con arreglo a la periodicidad, estructuración y clasificación que se determine en cada convenio bilateral.

ARTÍCULO 8°. Los Municipios participantes no podrán tomar nuevo endeudamiento, ni realizar reprogramaciones de su endeudamiento, sin el consentimiento previo del Ministerio de Economía de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica.

ARTÍCULO 9°. En los convenios bilaterales deberán explicitarse las penalidades en caso que los Municipios participantes incumplan los artículos 7° y 8°, las que se graduarán desde la suspensión hasta la cancelación de la reprogramación y la retención de los servicios reprogramados.

ARTÍCULO 10. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1316

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

EDUARDO OSCAR CAMAÑO
MINISTRO DE GOBIERNO

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

ANEXO ÚNICO

Plazo de Gracia para el pago de Servicios	Hasta el 31 de Diciembre de 2011 inclusive
Amortización del Capital	Serán canceladas a partir de enero de 2012
	Se efectuará en 228 cuotas mensuales y consecutivas; de las cuales, 227 serán equivalentes al CERO COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,439%) y la última equivaldrá al CERO COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,347%)
Intereses	Capitalizarán mensualmente hasta el 31 de Diciembre de 2011 inclusive
	Serán pagaderos mensualmente a partir de enero de 2012
	La tasa de interés aplicable será del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual
Medio de Pago y Garantía	Los recursos a percibir por el REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL DE IMPUESTOS Ley N° 10559 (o la que en el futuro la reemplace) y/o toda transferencia que deba efectuar la Provincia y/o los recursos propios de libre disponibilidad.